

Defensoría de las Personas Privadas de Libertad



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

INFORME DE MONITOREO

“Cumplimiento de los compromisos de construcción, remozamiento y modernización de la infraestructura de los Centros Penales en el Complejo Carcelario del Municipio de Fraijanes, en el departamento de Guatemala.”

Guatemala, julio de 2022



Página 1 | 12

I. Antecedentes:

La Ley del Régimen Penitenciario (Dcto.33-2006) en vigencia desde el 2007, no fue suficiente para resolver los problemas que aquejan a los Centros Penales desde hace más de 50 años, principalmente en lo que a sobrepoblación Carcelaria y Rehabilitación de Privados de Libertad se refiere, y no fue suficiente por el notorio incumplimiento de compromisos en esa Ley por parte del Estado por no adecuar la infraestructura de los Centros de detención preventiva y de condena, principal condición para la viabilidad, implementación y aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario.

En los Centros Penales de la República, a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP, al mes de mayo del año 2022, se tienen ya un 375% por ciento de hacinamiento. En total de 24,737 personas privadas de libertad en Centros Penales a cargo de la DGSP, al momento de realizar el monitoreo, problemática que se ve reflejado en todos los Centros Penales, como lo indican los informes de las Auxiliaturas PDH, los que quedan como Anexo en este Informe.

Aunque la DGSP, indica en sus Estados de Fuerza de población Privada de Libertad, que los espacios carcelarios actualmente son de 7,182 y que el hacinamiento para la DGSP es de 245%. Lo indicado por la Autoridad Penitenciaria, se puede describir por un "remozamiento" forzado en áreas administrativas de los Centros Penales y por la reciente habilitación de Fraijanes 2, con una capacidad de 165 PL.

Las supervisiones y la verificación de implementación a las recomendaciones que en años anteriores la PDH a través de la DPPL ha dado al Sistema Penitenciario, deben tener un seguimiento constante, con el único fin de establecer el grado de atención que se ha dado a las recomendaciones realizadas por el Procurador de los Derechos Humanos y actualizar estados de fuerza poblacional.

II. MARCO NORMATIVO

	Constitución Política de la República de Guatemala	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
Mandato del Procurador de los Derechos Humanos	El artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que; el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza y que tendrá facultades de supervisar a la administración;	El Procurador de los Derechos Humanos, tiene como mandato propio de conformidad con la Constitución Política de la República y el Decreto 54-86, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; el supervisar la actuación pública, buscando promover el buen	Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 93 de la Constitución política de la República de Guatemala.





		funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos; así como investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas. Con la finalidad de recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado. La Ley del Régimen Penitenciario (Decreto número 33-2006) Artículo 56. Régimen Progresivo. El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.	
Competencias de las instituciones objeto de la supervisión	La Constitución Política de la República de Guatemala, indica en su artículo 19, el fin de la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP "[e]l sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas[...]"		
Derechos humanos	Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana	Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



relacionados	desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos[...]Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. Artículo 71.- Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Artículo 94. Obligación del Estado sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud	Artículo 10. Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos. Artículo 13. Régimen de higiene. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental. Artículo 14. Asistencia médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Artículo 16. Régimen alimenticio. Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Artículo 17. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el	Artículo 6 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Artículo 10 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social. Tratamiento 65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a
----------------------------	--	---	---



y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.	deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. Artículo 22. Derecho de defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios. Artículo 25. Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Artículo 28. Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades	fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Alimentación 20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Servicios médicos 22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. 62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier
--	---	--



		personales.	tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.
--	--	-------------	--

III.OBJETIVOS

Objetivo General:

Verificar el remozamiento y modernización de la infraestructura de los Centros Penales en el Complejo Carcelario del Municipio de Fraijanes en el departamento de Guatemala, a mejorar y crear nuevos edificios penitenciarios para que las personas privadas de libertad, personas trabajadoras y visitas tengan a su disposición instalaciones dignas y seguras.

Objetivos Específicos:

- Verificar las mejoras y avances en la infraestructura penitenciaria, tanto para las personas privadas de libertad, como personal administrativo, guardia penitenciaria y visitas, tengan a su disposición instalaciones dignas y seguras.
- Verificar si la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP, cuenta dentro de los centros penales, con ambientes rehabilitadores seguros en donde las personas privadas de libertad puedan estudiar y laborar adecuadamente.

IV. HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

HALLAZGOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PAVÓN, FRAIJANES 1. No existen condiciones de accesibilidad en la infraestructura para las personas con discapacidad, no cuentan con rampas, no hay barandas de apoyo, no hay sanitarios accesibles, tal como lo establece el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2. No se cuenta con un área específica para visitas, situación por la cual los/as	1. Los Centros Penales en el Complejo Carcelario de Fraijanes, tienen una deficiente infraestructura la cual se encuentra en estado de deteriorado e inutilidad, poniendo en riesgo la seguridad tanto de la población privada de libertad, como del personal administrativo y guardia penitenciaria de los centros penales, pues se encuentran propensos a inundaciones, incendios o derrumbes de paredes. Carecen de instalaciones adecuadas, para la permanencia de personas privadas de libertad, personas mayores y personas con	A la Dirección General del Sistema Penitenciario: 1. Impulsar con prioridad las acciones para el remozamiento de la infraestructura de los centros de privación de libertad, del complejo carcelario de Fraijanes, específicamente la construcción del Hospital de atención de medicina general ofrecido y recomendado, y el remozamiento de los hospitalitos y clínicas médicas instaladas en los referidos centros, siendo imprescindible contar con un área para pacientes post-

visitantes pueden ingresar a los distintos sectores sin ningún tipo de control, lo que genera inseguridad tanto para los/las visitantes, como para los privados de libertad y la guardia penitenciaria. Aunque con la pandemia del COVID-19 no hay visitas para ningún sector. 3. El centro penal cuenta con un con una clínica de medicina general, pero los servicios sanitarios son insuficientes, pues en el referido sector solo cuentan con dos servicios que comparten los privados de libertad, no cuentan con ducha para poder bañarse. En el área de encamamiento se observó que algunos de los privados de libertad duermen en cartones y ponchos, puesto que carecen de una colchoneta, poniendo en riesgo su salud. De ser necesario no existe un área para post operados, observación o aislamiento de los pacientes. Dentro de las instalaciones se cuenta con área de aislamiento, que no es adecuada para los pacientes, ya que no cubre los estándares básicos de limpieza, espacio, ventilación e iluminación, asimismo, solamente se cuenta con un sanitario dentro de este espacio el cual no está adecuado a las necesidades de los pacientes que ocupan esta área. 4. No se cuenta con espacios físicos adecuados para el cumplimiento de correctivos disciplinarios dentro del centro penal,	discapacidad, no se procura su inclusión ni se priorizan actividades diarias acordes a sus condiciones. 2. La Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP, no dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos PDH, como lo era las gestiones necesarias y oportunas a efecto de modernizar la infraestructura de los Centros Penales en el Complejo Carcelario del Municipio de Fraijanes en el departamento de Guatemala, a mejorar y crear nuevos edificios penitenciarios remozamientos en la infraestructura y construcción. 3. La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, no llena los requisitos mínimos para brindar una atención preferencial y diferenciada a las personas mayores PL, la infraestructura carece totalmente de espacios adecuados, para las diferentes condiciones físicas y psicológicas para las personas de 60 años y más, incumpliendo lo establecido en el Decreto Número 80-96 Ley de Protección para las personas de la tercera edad. 4. Se incumple lo regulado en la Ley del Régimen Penitenciario, (Decreto Legislativo Número 33-2006, del Congreso de la República), por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), en cuanto al tratamiento de las personas privadas de libertad, el respeto a sus derechos y dignidad humana, pues no se les proporcionan condiciones dignas para permanecer privadas de su libertad, al no	operados, en observación o aislamiento. 2. Garantizar los requisitos mínimos para brindar una atención preferencial y diferenciada a las personas privadas de libertad mayores de 60 años, con la infraestructura idónea tomando en cuenta las condiciones físicas y psicológicas de esta población privada de libertad, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Número 80-96, Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad. 3. Promover y procurar una infraestructura carcelaria, con espacios adecuados, acceso a la salud, y espacios adecuados para las labores del personal administrativo y Guardia Penitenciaria. 4. Remodelar las instalaciones eléctricas de los centros de privación de libertad, en virtud de que esta es deficiente y se encuentra expuesta a una posible sobrecarga que pudiese poner en riesgo la seguridad e integridad física de la población privada de libertad, del personal administrativo, operativo y de la guardia penitenciaria de los centros penales. Al Ministerio de Gobernación: 1. Destinar y programar dentro del presupuesto del presente ejercicio fiscal o de los siguientes años, la disponibilidad financiera destinada para el fortalecimiento de la infraestructura de los Centros
---	--	--





situación que no permite una rehabilitación integral de los privados de libertad y no se alcanzan los objetivos de dichos correctivos, pues con ellos se pretende que los privados de libertad no vuelvan a incurrir en la misma conducta, sin embargo, la efectividad de estos correctivos es sumamente deficiente porque las condiciones de los lugares destinados para su aplicación, son deplorables y no contribuyen a una reflexión productiva y beneficiosa para los privados de libertad respecto a su conducta.

5. Los sectores no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, debido hacinamiento y sobrepoblación de privados de libertad, únicamente cuentan con 5 baños y una pileta grande donde almacenan el agua para distribuirla, las instalaciones eléctricas no son seguras, y se encuentran expuestas a un posible corto circuito, aunado a ello, el sistema de drenajes se encuentra en condiciones de deterioro y los olores fétidos que provienen de los mismos, son perjudiciales para la salud de los privados de libertad.

6. Frente a la Cuadra de la Guardia Penitenciaria, que se encuentra en las afueras de la Granja Modelo, las autoridades de la DGSP, ofrecieron la construcción de un Hospital para todo el Complejo Carcelario, y solo dejaron acumulado el material (arena, tierra, varas de hierro), pero ya no se hizo

preverse soluciones para disminuir los índices de hacinamiento que actualmente tienen los centros penales, debido a la sobrepoblación de personas privadas de libertad que albergan.

Penales con la capacidad necesaria en función de la población privada de libertad, con la habilitación de los espacios físicos o áreas específicas adecuadas, para que el personal administrativo, operativo y de la guardia penitenciaria cuenten con el mobiliario y el equipo necesario, en los centros de privación de libertad.

2. En el marco de la coordinación interinstitucional del sector justicia, promover que procuren la mejora de la infraestructura carcelaria colapsada desde hace más de 20 años y la inversión en nuevas cárceles de alta capacidad (tipo Granjas Modelos de Rehabilitación), con espacios para el estudio y trabajo con capacitación a los Privados de Libertad, o al menos en los 4 Centros Regionales de Condena; a que se comprometió en la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto Número.33-2006), para ir superando los obstáculos de la sobrepoblación y hacinamiento actual.





ninguna construcción.

**CENTRO DE
REINSTITUCIÓN
CONSTITUCIONAL
PAVONCITO, FRAIJANES**

1. Los remozamientos, ampliaciones y construcciones en este Centro Penal, son hechos y pagados por los mismos privados de libertad, donde con autorización de la DGSP han construido un segundo nivel, en los sectores el cual está hecho de madera y cuenta con 36 camas, para que todos tengan un lugar donde dormir, pues en el primer nivel de cada sector los espacios son insuficientes y varios privados de libertad duermen en el piso o en colchonetas.

2. Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, no cuentan con espacios específicos para su estancia, por lo que constantemente son grupos vulnerables a sufrir vejámenes por parte del resto de la población reclusa.

**CENTRO DE
ORIENTACIÓN FEMININA
-COF-**

1. No se ha realizado ningún remozamiento en el área de la clínica, la cual es un espacio sumamente reducido, no tiene las condiciones idóneas para brindar una atención médica digna y comparte el espacio





con el cuarto de la Enfermera de Turno.

Los espacios remozados fueron los que utilizaban con anterioridad las Organizaciones (ONG's) que apoyaban en diversos proyectos a los privados de libertad.

2. El único remozamiento en el Centro Penal, es el área de maternal inaugurado hace 5 años, un edificio de dos niveles que ha sido donado por la Unión Europea y que reúne las condiciones mínimas para la habitabilidad, atención pediátrica, higiene personal y convivencia materna infantil y de ahí la infraestructura del lugar se encuentra en condiciones deplorables e insalubres para la población privada de libertad, encontrándose hacinadas en este centro penal y sin posibilidades de que se les brinden mejores condiciones para coadyuvar a su rehabilitación y reinserción social.

3. El servicio de agua es insuficiente, como ya lo han indicado en anteriores oportunidades en todos los monitoreos y verificaciones que se han realizado en este Centro Penal.

CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES, FRAIJANES 2

1. El Centro Penal estuvo más de 6 meses fuera de servicio, indicando las autoridades de la DGSP, que era por remozamiento y que el Centro Penal formaría parte del Nuevo Modelo de



Gestión Penitenciaria. Al momento del monitoreo se verificó que el Centro Penal únicamente fue "pintado" por fuera y en sus áreas administrativas y algunos sectores, sin haberse encontrado trabajos de remozamiento o remodelación considerables.

**CENTRO DE
REHABILITACIÓN Y
REINSERCIÓN DEL
MODELO DE GESTIÓN
PENITENCIARIA
FRAIJANES I**

1. Por ser el centro modelo el cual posee otro tipo de administración por parte del MINGOB, el Centro Penal no tiene hacinamiento, cuenta con espacios para estudio, trabajo y recreación de las personas privadas de libertad, está pintado en todas sus áreas y recibe mantenimiento.

2. Cuenta con clínica médica, la cual se encuentra abastecida de medicamentos. El lugar se encuentra limpio, existe orden y un estricto control por parte de las autoridades del Centro Penal.

V. GLOSARIO

Siglas y acrónimos de la Gestión Penitenciaria

DGSP: Dirección General del Sistema Penitenciario
EP: Equipo Multidisciplinario
IDPP: Instituto de la Defensa Pública Penal
MP: Ministerio Público
PPL: Población Privada de la Libertad, Personas Privadas de libertad
SP: Sistema Penitenciario

Glosario penitenciario y carcelario

Asistencia: Labor de acompañamiento y apoyo que se presta a las personas privadas de la libertad, dentro del sistema, como parte del proceso de resocialización con personal técnico o profesional multidisciplinario. Esencialmente tiene un enfoque de asistencia social, espiritual o jurídica el cual difiere de la intervención.

Capacidad: Genéricamente es la extensión, espacio o posibilidad que tiene un Centro de Privación de Libertad, para albergar determinado número de personas privadas de la libertad.

Fuente: interpretación teórica y práctica del Defensor PPL PDH.

Complejo penitenciario y carcelario: Estructura que se conforma en un mismo predio, como establecimiento de reclusión, organizado de manera independiente y acorde con la situación jurídica de los internos(as) y su clasificación, en atención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Fuente: interpretación teórica y práctica del Defensor PPL PDH.

Hacinamiento: Cantidad de personas privadas de la libertad en un espacio o centro de reclusión determinado en número superior a la capacidad del mismo.

Fuente: interpretación teórica y práctica del Defensor PPL PDH.

Régimen penitenciario: Conjunto de medidas, normas, condiciones y modos en que se cumple la sanción penal. Los centros de detención estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Tratamiento penitenciario: Conjunto de mecanismos, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.